

EXP. SANC-21/2016

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA: San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO: El trámite de interposición de Recurso de Revocatoria de parte de la sociedad **INGENIERÍA GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V.**, por estar inconforme con el cálculo de la multa impuesta por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales derivadas del contrato de **“OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE CASCADA EN PLAZA DE BIENVENIDA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ”**, correspondiente al proceso de Libre Gestión CEPA-LG-36/2016.

Leída y analizada la documentación presentada; y

I. CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES DE HECHO

- 1) Que a las quince horas con veinticinco minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, el Gerente Legal de CEPA notificó a la sociedad **INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V.**, la resolución de las quince horas con treinta minutos del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, emitida por el Presidente de la Junta Directiva de CEPA, por medio de la cual se le impuso multa por US \$ 917.16, por el incumplimiento del plazo de entrega de las obras del contrato derivado de Libre Gestión CEPA LG-36/2016, “Obras de Construcción de Cascada en Plaza de Bienvenida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, cuyo monto final fue de US \$ 20,383.23.
- 2) Que la sociedad **INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V.**, presentó recurso de revocatoria el día seis de enero de dos mil diecisiete, alegando que no está de acuerdo con el monto de la multa que se le impuso, específicamente por considerar que el cálculo se realizó contabilizando únicamente los días de retraso, aplicándolo al monto total del contrato conforme los primeros incisos del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), omitiendo lo establecido en el inciso séptimo del mismo artículo, el cual literalmente expresa: “La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de

la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales...". Además de dejar de lado la forma de cálculo establecida en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP), que en el inciso segundo estipula: "el procedimiento se tramitará conforme lo dispuesto en el art. 160 de la Ley, con plena identificación en el auto de inicio, de los incumplimientos que se le imputan al contratista. También, alega que el cálculo de la multa contraviene la cláusula séptima del contrato suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) e INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V., que se refiere a las multas en caso de mora.

- 3) Que habiéndose verificado las razones de hecho y derecho en el escrito presentado por la recurrente, con base a lo establecido en el artículo 160 de la LACAP y en el numeral 6.15.1.2, Recepción y revisión del recurso de revocatoria, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma resolvió dar por recibido el recurso de revocatoria interpuesto por la sociedad INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V., y comisionó al Gerente Legal institucional para iniciar y tramitar dicho recurso.

B. ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

- 1) Que con el objeto de emitir la resolución que conforme a derecho corresponde, se procede a efectuar el análisis de las pruebas que constan agregadas al expediente administrativo en relación al incumplimiento imputado, tal como se detalla a continuación:
 - a) **Sobre el cálculo de multa notificada a la Contratista:** Consta en autos el cálculo de multa notificada a la Contratista en resolución de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, en la que se lee que el monto de la multa fue aplicado al monto total del contrato. Esto aplicando el precepto del inciso sexto del Art. 85 de la LACAP, de acuerdo al cual "El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho", resultando el monto de multa de US \$ 917.16.

En el expediente del procedimiento sancionatorio también se encuentra un correo electrónico de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en el que la Gerencia Legal, previo a la emisión de la resolución final, comunicó al Administrador de Contrato que la multa sería aplicada al monto total del contrato, sin recibir ninguna respuesta al respecto. A pesar de que en el acta de

Finalización de Plazo de Ejecución Física de las Obras se estableció que la multa debía calcularse por las obras ejecutadas después del cinco de agosto de dos mil dieciséis, en los documentos recibidos para el trámite de multa no se incluyó documentación sobre el listado y monto de la obra ejecutada en forma tardía y por ende sujeta a multa; por tanto, la Gerencia Legal consideró que no era procedente la aplicación del inciso séptimo del Art. 85 de la LACAP, que prescribe: "La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas..."

b) Informe de obra ejecutada después de la fecha límite de entrega:

Consta en autos el correo electrónico de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, mediante el cual, habiéndose recibido escrito de recurso de revocatoria, la Gerencia Legal solicitó al Administrador de Contrato el detalle de la obra ejecutada después del cuatro de agosto de dos mil dieciséis, con la finalidad de verificar la cuantificación de la obra sujeta a multa, el cual fue respondido el trece del mismo mes y año por el Administrador de Contrato, adjuntando el detalle de la obra ejecutada después de la fecha límite de entrega, con su correspondiente monto sujeto a multa, el cual asciende a US \$ 7,588.84.

- 2) Que se ha acreditado que la Gerencia Legal, realizó el cálculo de la multa con base al monto total del contrato, por no contar en ese momento con el detalle de la obra ejecutada después de la fecha límite de entrega.

Por tanto, es procedente calcular la multa teniendo a la base el monto al cual asciende el valor de la obra ejecutada después del vencimiento del plazo contractual; es decir, con retraso, según la información proporcionada por el Administrador de Contrato.

II. CÁLCULO DE LA MULTA

Tomando en cuenta lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, según el cual "Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato, en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor del contrato, y sobre los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato...

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho...

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas."

A continuación se presenta el resultado del cálculo efectuado:

Cálculo de multa aplicada, según artículo 85 de la LACAP

A) Emisión de Orden de Inicio	06/07/2016
B) Plazo para la entrega del suministro	30 días
B) Fin de plazo para recepción provisional (Inicio de multa)	04/08/2016
C) Fecha de recepción provisional (Fin de multa)	15/09/2016
D) Número de días a aplicar la multa (C-B)	42
Monto final del contrato	US \$ 20,383.23
Monto sujeto a multa	US \$ 7,588.84

Períodos	Días	Porcentaje	Multa diaria en US \$	Multa aplicada en US \$
Primer monto	30	0.100%	7.59	227.70
Segundo monto	12	0.125%	9.49	113.88
Tercer monto	N/A	0.150%	N/A	N/A
	42		SUMA	341.58

De acuerdo a lo anterior, la multa a imponer a la Contratista es de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$ 341.58).

III. RESOLUCIÓN

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos y con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y habiéndose cumplido con los preceptos establecidos en los artículos 85 y 160 de la LACAP y procedimiento del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración

Publica” de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del Ministerio de Hacienda, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

- I. Modifíquese la resolución de las quince horas con treinta minutos del veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, por medio de la cual se impuso multa a la sociedad INGENIERÍA GLOBAL, S.A. de C.V., por un monto de US \$ 917.16, por el incumplimiento del plazo de entrega de las obras del contrato derivado de Libre Gestión CEPA LG-36/2016, “Obras de Construcción de Cascada en Plaza de Bienvenida del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de disminuir el valor de la sanción a US \$ 341.58.
- II. Ordénese a la sociedad INGENIERÍA GLOBAL, S A. de C.V., el pago inmediato de la multa por la cantidad de US \$ 341.58, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo señalado en el último párrafo del numeral 6.7.1.4 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; o de acuerdo al numeral 18 de la Sección III de los Términos de Referencia, si el contratista no efectuase el pago de la misma, podrá ser deducida de los pagos pendientes que le adeuda CEPA o de las garantías que apliquen.
- III. Comisionase a la Gerencia Legal para realizar las notificaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.-




ING. NELSON E. VANEGAS R.
PRESIDENTE

WEZH/DN

